

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Diciembre 02 de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 16 de noviembre de los corrientes, correspondió al Juzgado la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00359-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1890

Cali, Diciembre Dos (02) de dos mil Veintiuno (2021).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00359-00

Se presenta por medio de apoderado judicial demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, por el señor **JHONATHAN CAICEDO MONTAÑO**, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

- Debe aportarse prueba siquiera sumaria, bien sea con declaraciones extra-jucio o certificado médico del lugar donde nació realmente el demandante Jhonathan Caicedo Montaña.
- Debe aportar por lo menos el nombre y dirección de dos testigos con sus datos de notificación (incluido su correo electrónico si lo tienen), manifestando los hechos concretos por lo que desea hacer valer la prueba. (Art. 212 del C.G.P.).
- Debe indicar de ser posible los números telefónicos de la parte demandante (núm. 10 artículo 82 del C.G.P.).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los Nrales. 1º y 2º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, interpuesta por el señor **JHONATHAN CAICEDO MONTAÑO**, por los motivos expuestos.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este

auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería amplía y suficiente a la doctora MILENA ESCOBAR MARIN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.462.578 y T.P. No. 364.676 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 198
de Diciembre 09 de 2021